



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-35677844-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 61

Visto el EX-2020-35677844-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, la RESOL-2017-5928-APN-ENACOM#MM, el IF-2020-36018166-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 26.522 establece que la Autoridad de Aplicación deberá conformar un CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, multidisciplinario, pluralista, y federal integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes.

Que, el citado precepto establece dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA “... a) *La elaboración de propuestas dirigidas a incrementar la calidad de la programación dirigida a los niños, niñas y adolescentes; b) Establecer criterios y diagnósticos de contenidos recomendados o prioritarios y, asimismo, señalar los contenidos inconvenientes o dañinos para los niños, niñas y adolescentes, con el aval de argumentos teóricos y análisis empíricos; c) Seleccionar con base en un modelo objetivo de evaluación, los proyectos que se presenten al Fondo de Fomento Concursable previsto en el artículo 153; ... g) Formular un plan de acción para el fortalecimiento de las Relaciones del Campo Audiovisual que comprende cine, televisión, video, videojuegos, informática y otros medios y soportes que utilicen el lenguaje audiovisual, con la cultura y la educación...*”

Que, el prenotado Artículo 17 asimismo establece la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.522, para reglamentar el funcionamiento

del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Que, mediante Resolución N° 498-AFSCA/10, se convocó a formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Educación; a la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y la Familia (SENNAF); al Comité de Seguimiento y Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (CASACIDN); al Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP); a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA); al Foro Federal de Legisladores y Legisladoras por la Infancia, a la Sociedad Audiovisual para la Infancia y la Adolescencia Argentina (SAAVIA); a la Asociación Civil Periodismo Social; a la Asociación Civil Las Otras Voces; a la Asociación Civil Nueva Mirada, a Fund TV y a Signis Argentina.

Que, por la Resolución N° 5-AFSCA/11, se invitó a formar parte del referido Consejo a la Unión de Docentes Argentinos (UDA); a la Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica (Amet) y a la Confederación de Docentes Argentinos (CEA).

Que, posteriormente se convocó a formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a la Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT), al Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), a la Fundación Interamericana del Corazón (FIC), al Observatorio de la TV de la Universidad Austral, a la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), a la Fundación para la Nutrición Infantil (CONIN), a la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), a la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR), a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y a la Asociación Argentina de Publicidad (AAP).

Que, la Resolución N° 5.928-ENACOM/2017, aprobó el Reglamento Interno del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, poniendo de manifiesto en sus considerandos la necesidad de la adopción de medidas tendientes a la implementación, a través del referido Consejo Asesor de políticas públicas nacionales vinculadas a la protección de los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes, como así también crear conciencia sobre el uso de las nuevas tecnologías de la Información.

Que, consecuentemente se convocó a designar representantes para formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA a los Gobiernos Provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a distintos organismos de públicos, en tanto que las diferentes asociaciones, que en muchos casos venían participando desde los inicios del Consejo Asesor, fueron convocadas a formar parte del Órgano Consultivo, previsto en el referido Reglamento Interno.

Que, asimismo la Resolución N° 5.928-ENACOM/2017, dejó sin efecto la Resolución N° 498-AFSCA/10 y la Resolución N° 5-AFSCA/11.

Que, mediante el Acta N° 56, del 30 de enero del 2020, se aprobaron los lineamientos de gestión del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de una política pública que entiende a la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía.

Que, los referidos lineamientos incluyen el fomento de la pluralidad de voces y de todas aquellas medidas que propendan a impulsar el federalismo de las comunicaciones, el respeto por las diversidades, la inclusión, el desarrollo comunitario y la libertad de expresión en todo el país.

Que, consecuentemente, resulta necesario conformar un CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA convocando a los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a distintos organismos del ámbito público juntamente con distintas organizaciones sociales, reconociéndolos a todos en un plano de igualdad, como actores posibles en el desarrollo de las políticas públicas a llevar adelante

Que, conforme los antecedentes citados, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 5.928-ENACOM/2017.

Que, por Decisión Administrativa N° 682, de fecha 14 de julio de 2016, modificada por el Decreto N° 988/17 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, estableciéndose en ella la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que mediante la RESOL-2020-710-APN-ENACOM#JGM se aprobó la estructura organizativa de segundo y tercer nivel operativo correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asignándole a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES dentro de sus acciones la de *“Asistir en el desarrollo y ejecución de acciones tendientes al respeto por la pluralidad de voces y la diversidad comunicacional”* y la de *“...Asistir en la supervisión de la implementación de los concursos relativos al Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) ...”*

Que, a través de la RESOL-2020-703-APN-ENACOM#JGM se aprobó la estructura organizativa de segundo y tercer nivel operativo correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, asignándole a la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL la facultad de *“...proponer las pautas de funcionamiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, como área de apoyo.”*

Que, resulta necesario establecer una articulación entre el CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a fin de que éste pueda cumplir con la función encomendada por el Artículo 17 inciso c) de la Ley N° 26.522.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 33) y 17 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020; y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, el que, como Anexo I registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-36013642-APN-DNSA#ENACOM, forma parte integrante en un todo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA a los sujetos detallados en el Anexo II registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-36013672-APN-DNSA#ENACOM el que forma parte integrante, en un todo, de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 5.928-ENACOM/2017, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a colaborar con el CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, en el marco de lo establecido en el Artículo 17, inciso c) de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.07.01 11:51:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.01 11:52:37 -03:00

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL

CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA

Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 26.522, funcionará en la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Artículo 2°.- Conformación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA se encuentra conformado por:

- a. Un/a Coordinador/a.
- b. Un Equipo de Coordinación.
- c. Una Secretaría Ejecutiva.
- d. Consejeros/as titulares y suplentes designados/as por los por Gobiernos Provinciales, organismos públicos, sindicatos, organizaciones sociales y educativas de reconocida trayectoria en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, convocados a formar parte del Consejo.
- e. Un Registro de Entidades Consultivas.

DE LA COORDINACION

Artículo 3°.- Coordinador/a.- La Autoridad de Aplicación, en razón de su competencia, designará a un/a Coordinador/a del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, quien quedará facultado/a para realizar todos aquellos actos y comunicaciones necesarios a los fines de la organización y funcionamiento del Consejo, con la asistencia de los/as integrantes del Equipo de Coordinación.

Artículo 4°.- Funciones.- Sin perjuicio de las funciones generales mencionadas en el artículo anterior, y las que se desprenden de este Reglamento, el/la Coordinador/a está facultado/a para:

- a. Convocar a los/as Consejeros/as a las Reuniones Plenarias Ordinarias y/o Reuniones Plenarias Extraordinarias.

- b. Llevar adelante la conducción de las Reuniones Plenarias, en colaboración con el/la consejero/a designado al frente de la Secretaría Ejecutiva, a los fines de su desarrollo ordenado y funcional.
- c. Proponer asuntos a tratar en las Reuniones Plenarias, aun cuando éstos no se encuentren en el Orden del Día, siempre que por la importancia o urgencia del tema no resulte conveniente su postergación para una próxima Reunión Plenaria.
- d. Disponer la incorporación de nuevos miembros al Consejo y al Registro de Entidades Consultivas.
- e. Convocar a seminarios, jornadas y otras actividades que se desarrollen en el marco del funcionamiento del Consejo, cuando por su mérito y/o conveniencia resulte importante la participación del mismo, siempre que las circunstancias así lo permitan.
- f. Asistir al Consejo en la elaboración de comunicados, informes y/o documentos relativos a sus funciones, así como disponer y/o articular la difusión de los mismos a través de los medios de comunicación y toda otra plataforma de difusión.
- g. Encomendar a las organizaciones que conforman el Registro de Entidades Consultivas el tratamiento de temas en los que el Consejo necesite asesoramiento.
- h. Convocar a las organizaciones del Registro de Entidades Consultivas, en su totalidad o parcialmente, a prestar colaboración y/o participar de las Reuniones Plenarias, cuando resulte pertinente de acuerdo a la índole de las temáticas a tratar.
- i. Convocar a la totalidad de los miembros del Registro de Entidades Consultivas a participar de una Reunión Plenaria anual ampliada del Consejo Asesor.
- j. Observar y garantizar, junto al Consejo Asesor, el cumplimiento de las funciones y obligaciones de este órgano, fijadas en el artículo 17 de la Ley 26.522.
- k. Organizar reuniones de trabajo e intercambio con los/as titulares de los diferentes servicios de comunicación audiovisual, o sus organizaciones representativas, a fin de establecer mecanismos de diálogo e intercambio sobre las materias que son competencia del Consejo.

DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN

Artículo 5°.- Composición.- El Consejo contará con un Equipo de Coordinación, integrado por personal del ENACOM, con participación de la Dirección General de Relaciones Institucionales, que asistirá en las tareas del/la Coordinador/a.

Artículo 6°.- Funciones.- El Equipo de Coordinación tendrá por funciones:

- a. La organización de las Reuniones Plenarias.
- b. La colaboración en el funcionamiento del Plenario y de cada una de las Comisiones

Permanentes o Transitorias.

- c. Instrumentar la convocatoria a las diferentes reuniones plenarias, seminarios y encuentros que se desarrollen en el marco del Consejo.
- d. La confección del Orden del Día y de las Actas de las Plenarias del Consejo.
- e. La recepción y organización de las cuestiones administrativas relacionadas con las designaciones, renovaciones, ratificaciones o rectificaciones de los Consejeros titulares y suplentes.
- f. La coordinación de las cuestiones administrativas relacionadas con la confección y actualización del Registro de Entidades Consultivas.
- g. La recopilación, sistematización y circulación entre los miembros del Consejo y de las entidades que conforman el Registro, de las actas, informes o trabajos de investigación y/o estadísticos que se elaboren.
- h. La asistencia a los/as Consejeros/as a fin de que puedan dar cumplimiento a las misiones y funciones previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 26.522.
- i. Llevar actualizados los datos de contacto necesarios (domicilio postal, teléfono, dirección de correo electrónico) a fin de realizar las notificaciones a los miembros integrantes del Consejo y/o a los/as Consejeros/as titulares y suplentes y a los/as integrantes del Registro de Entidades Consultivas, relacionadas con el funcionamiento del Consejo.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 7°.- Composición.- El Consejo designará de entre sus miembros a dos de ellos/as para desempeñarse como titular y suplente de la Secretaría Ejecutiva, con un mandato de duración anual, pudiendo ser reelegidos/as en caso de mantener vigentes sus designaciones como consejeros/as.

Artículo 8°.- Funciones.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las Reuniones Plenarias que se lleven a cabo durante su mandato, en colaboración con el/la Coordinador/a, a los fines de su desarrollo ordenado y funcional.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Plenario.
- c. Proponer el Orden del Día a la Coordinación.
- d. Rubricar las Actas y los instrumentos suscriptos por el Consejo.
- e. Desempeñar los mandatos de representación que el Plenario le otorgue.
- f. Realizar el seguimiento del trabajo en Comisiones.
- g. Observar y garantizar la participación de las organizaciones que integran el Registro de Entidades Consultivas, cuando esta sea requerida en virtud de los temas

- a tratar y/o a solicitud de alguna de ellas.
- h. Decidir en caso de empate en las decisiones votadas por el Plenario.

DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

Artículo 9°.- Designación.- Los gobiernos provinciales, organismos públicos, sindicatos y organizaciones sociales convocados a integrar el Consejo deberán designar a un/a representante titular y un/a suplente, debiendo notificar dicha designación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -CONACAI-. Tal designación tendrá efecto desde el día de su recepción.

Artículo 10°.- Duración del cargo.- Los/as Consejeros/as durarán DOS (2) años en sus funciones, computándose el período por año calendario y se desempeñarán en forma honoraria, pudiendo ser removidos/as o sustituidos/as por la autoridad que los designó, debiéndose notificar dichos extremos en los términos del artículo precedente.

Artículo 11°.- Funciones. Los/as Consejeros/as tendrán las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones del Plenario.
- b. Asistir a las comisiones que integren.
- c. Suscribir las actas de las reuniones.
- d. Representar al Consejo en reuniones, seminarios, jornadas, encuentros, concursos, premios, jurados, cursos y actividades relativas a la niñez y adolescencia, su articulación con la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y las comunicaciones que se realicen en el país o fuera de él, previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.
- e. Representar al Consejo en la firma de cartas de intención, actas compromiso, u otros acuerdos que permitan poner a disposición de otras instituciones, herramientas y estrategias de abordajes y acciones de protección y promoción de los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes; todo ello previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.
- f. Gestionar, ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representen, el suministro de las informaciones y elementos que se requieran para el funcionamiento del Consejo.
- g. Integrar los equipos de trabajo que se designen y realizar los estudios e investigaciones que se proyecten.
- h. Emitir declaraciones o menciones de interés especial para la infancia y/o

adolescencia respecto de filmes, programas y proyectos audiovisuales y/o digitales dirigidos a las audiencias infantiles y/o juveniles. Los mismos deberán reunir requisitos de calidad que el Consejo considere relevantes para su desarrollo cultural y educativo, todo ello, previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.

- i. Mantener actualizados sus datos de contacto en la coordinación del Consejo.
- j. Enviar al Equipo de Coordinación los temas cuyo tratamiento en Reunión Plenaria estimen necesario, a los fines de considerar su inclusión en el orden del día, lo cual debe realizarse en un plazo mayor a 15 (quince) días de la fecha estipulada para la realización de la Reunión Plenaria.

DE LAS PLENARIAS

Artículo 12°.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA celebrará Reuniones Plenarias ordinarias o extraordinarias para llevar adelante las funciones asignadas por la normativa vigente, debiendo sesionar en pleno con un mínimo de TRES (3) veces por año calendario.

Artículo 13°.- Reunión Plenaria Anual Ampliada.- Además de las reuniones plenarias previstas en el artículo precedente, se convocará anualmente a una plenaria invitando a participar a las entidades que integren el Registro Consultivo.

Artículo 14°.- Convocatoria.- El/la Coordinador/a, a través del Equipo de Coordinación, convocará a los/as Consejeros/as a las Reuniones Plenarias del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 Inciso a) del presente reglamento. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico, correo postal o cualquier medio que se estime pertinente, con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha estipulada para su celebración.

Artículo 15°.- Orden del día.- La convocatoria a las Reuniones Plenarias incluirá el orden del día que será confeccionado por el/la Coordinador/a a través del Equipo de Coordinación con propuestas propias, temas requeridos por la Secretaría Ejecutiva o por los/as Consejeros/as miembros y/o cualquier otra circunstancia que amerite el tratamiento por parte del Consejo.

Artículo 16°.- Acta de Reunión Plenaria.- Finalizada cada Reunión Plenaria, el Equipo de Coordinación confeccionará en soporte papel y digital un Acta que contenga las cuestiones abordadas y las decisiones adoptadas. Los/as Consejeros/as podrán tener

acceso al contenido de la misma en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la realización de la Reunión Plenaria.

Artículo 17°.- Invitaciones.- Otras organizaciones no integrantes del Consejo Asesor ni del Registro de Entidades Consultivas, podrán ser invitadas a asistir a las reuniones del Plenario o las Comisiones y expresar sus opiniones a requerimiento del Consejo, sin derecho a voto. Dichas invitaciones deberán ser consensuadas previamente con el/la Coordinador/a.

Artículo 18°.- Lugar de realización.- En aquellos casos en que las circunstancias lo ameriten y dentro de las posibilidades organizativas, físicas y presupuestarias, y respetando el carácter federal del Consejo, las reuniones plenarias podrán llevarse a cabo en distintas partes del país.

DEL QUORUM Y LAS VOTACIONES

Artículo 19°.- Quórum.- El quórum de las Reuniones Plenarias se constituye con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Artículo 20°.- Votación.- Las decisiones que se tomen en la Reunión Plenaria, serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los/as Consejeros/as presentes, no pudiendo contabilizarse más de un voto por cada miembro del Consejo en caso de que concurren tanto el/la representante titular como el/la suplente de aquél.

DE LAS COMISIONES

Artículo 21°.- Modalidad de trabajo.- A fin de dar cumplimiento con las funciones asignadas, el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia constituirá Comisiones de Trabajo permanentes y/o transitorias.

Artículo 22°.- Comisiones de trabajo permanentes.- Son aquellas que trabajan de manera continua y su vigencia no encuentra límite temporal alguno.

Artículo 23°.- Comisiones de trabajo transitorias.- Son aquellas que se constituyen teniendo en cuenta circunstancias excepcionales y/o hechos de trascendencia pública que

requieran el asesoramiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual, debiéndose especificar su finalidad y plazo de duración.

Artículo 24°.- Integrantes.- Los/as Consejeros/as participarán en las comisiones que consideren de su interés, pudiendo ser miembros de todas las Comisiones que se encuentren vigentes en forma simultánea.

Artículo 25°.- Coordinación de Comisiones.- Las Comisiones de Trabajo podrán contar con dos (2) coordinadores/as, uno/a perteneciente al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y otro/a perteneciente al Consejo, quienes serán los/as encargados/as de presentar ante la Reunión Plenaria los informes y proyectos que se elaboren, como así también podrán articular iniciativas con las demás Comisiones del Consejo.

Artículo 26°.- Informes.- Las Comisiones confeccionarán informes para ser presentados al resto de los/as integrantes del Consejo.

DEL REGISTRO DE ENTIDADES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 27°.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA contará con el apoyo de otras organizaciones que integrarán un Registro de Entidades Consultivas, quienes, en forma honoraria, podrán brindar sus opiniones, propuestas y/o informes para el cumplimiento de los fines del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 28°.- El Registro estará integrado por asociaciones no gubernamentales, universidades, organizaciones sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones e instituciones con reconocida trayectoria en las temáticas vinculadas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo la presente enunciación de carácter no taxativo, pudiéndose incorporar otro tipo de organizaciones, mediante aprobación del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 29°.- Las entidades invitadas a integrar el Registro deberán notificar su aceptación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 30°.- Las entidades que integran el Registro podrán presentar al Pleno del Consejo Asesor los informes y/o propuestas atinentes a su requerimiento.

ARTÍCULO 31°.- En los casos en que el CONSEJO ASESOR DE LA

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA así lo disponga podrá convocarse a algunas de las organizaciones que integran el Registro a participar de una o varias Reuniones Plenarias, de acuerdo a la temática a tratarse en cada oportunidad.

ARTÍCULO 32°.- Las organizaciones que conforman el Registro de Entidades Consultivas se comprometen a participar de la Reunión Plenaria ampliada que convoque anualmente el Consejo Asesor.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-35677844-APN-SDYME#ENACOM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:38:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:39:52 -03:00

Anexo II

Gobiernos provinciales y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio de Educación de la Nación
Ministerio de Cultura de la Nación,
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)
Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR)
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual
Comité de Seguimiento y Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (CASACIDN),
Consejo Federal de Políticas Públicas
Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)
Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP)
Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA)
Unión de Docentes Argentinos (UDA)
Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica (AMET)
Confederación de Docentes Argentinos (CEA)
Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP)
Sociedad Audiovisual para la Infancia y la Adolescencia Argentina (SAAVIA)
Asociación Civil Las Otras Voces
Asociación Civil Nueva Mirada
Fund TV
Signis Argentina
Sociedad Argentina de Pediatría (SAP)
Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT)

Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES)

Asociación Argentina de Publicidad (AAP)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-35677844-APN-SDYME#ENACOM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:40:23 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:39:20 -03:00